

Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de junio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 30 de junio de 2004, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia al Centro docente privado Alminar de Sevilla.*

Vista la solicitud de autorización, de don Luis Portillo Muñoz, como representante de la entidad Expo-An, S.A., titular del Centro de Formación Profesional Específica «Alminar», con domicilio en Dos Hermanas (Sevilla), C/ Ronda de Altair, para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 2, de la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia.

Considerando que el Centro de Formación Profesional Específica «Alminar» de Sevilla, por Orden de 9 de julio de 2001 (BOJA núm. 94, de 16 de agosto), tiene autorización definitiva para impartir los ciclos formativos de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos con 25 puestos escolares, de Administración y Finanzas con 25 puestos escolares y de Animación de Actividades Físicas y Deportivas con 27 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 19.2 y 20.4 de la citada Orden de 27 de mayo de 2003.

Considerando que la solicitud de autorización, cumple las condiciones generales establecidas en el punto 2 del artículo 2 de la Orden de 27 de mayo de 2003, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro de Formación Profesional Específica «Alminar», con código núm.: 41001771, la impartición de los ciclos formativos de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos, con 50 puestos escolares, de Administración y Finanzas, con 50 puestos escolares y de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, con 54 puestos escolares; en la modalidad semipresencial o a distancia.

Segundo. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2004/2005.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de junio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 30 de junio de 2004, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia al Centro docente privado Nuevas Profesiones I de Sevilla.*

Vista la solicitud de autorización, de doña María José Uruñuela Mesa, como representante de la entidad «Nuevas Profesiones, S.A.», titular del Centro de Formación Profesional Específica «Nuevas Profesiones I», con domicilio en Sevilla, calle Isabela 1, para impartir ciclos formativos de Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 2, de la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia.

Considerando que el Centro de Formación Profesional Específica «Nuevas Profesiones I» de Sevilla, por Orden de 5 de septiembre de 2000, tiene autorización definitiva para impartir el ciclo formativo de grado medio Gestión Administrativa, con 25 puestos escolares y los ciclos formativos de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos con 60 puestos escolares, de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas con 60 puestos escolares, de Aplicaciones Informáticas con 60 puestos escolares, de Secretaría con 25 puestos escolares y de Administración y Finanzas con 50 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 19.2 y 20.4 de la citada Orden de 27 de mayo de 2003.

Considerando que la solicitud de autorización, cumple las condiciones generales establecidas en el punto 2 del artículo 2 de la Orden de 27 de mayo de 2003, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro de Formación Profesional Específica «Nuevas Profesiones I», con código núm. 41701471, la impartición de los ciclos formativos de grado superior de Administración y Finanzas y de Gestión Comercial y Marketing en la modalidad semipresencial o a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 60 para cada ciclo formativo autorizado.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2004/2005.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de junio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 19 de julio de 2004, por la que se regula la organización territorial de la inspección educativa.*

El Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa, establece en su artículo 11 que la inspección educativa se organiza con criterios jerárquicos, territoriales y de especialización y que la organización territorial de la misma se llevará a cabo en zonas de inspección.

Asimismo, la Sección 4.<sup>a</sup> del Capítulo II del mencionado Decreto ha regulado la organización territorial de la inspección educativa en Andalucía.

Por otra parte, conviene destacar que el marco natural del ejercicio de las funciones y atribuciones de la Inspección son los centros escolares, los servicios y programas educativos. En este sentido, la adecuada adscripción de los inspectores e inspectoras a un equipo de inspección de zona, así como a los centros, a los servicios y programas educativos, es un elemento clave para garantizar una mayor eficacia, calidad y desarrollo profesional en el trabajo de la inspección.

La presente Orden desarrolla el citado Decreto en relación con la definición y determinación, por parte de la Delegaciones Provinciales, de los ámbitos geográficos de las zonas de inspección, la composición de los equipos de inspección de zona, así como el procedimiento y calendario para la adscripción de los inspectores e inspectoras a dichos equipos, a los centros docentes, servicios y programas educativos.

En su virtud, de acuerdo con la Disposición final primera del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la organización territorial de la inspección educativa, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 4.<sup>a</sup> del Capítulo II del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa.

#### Artículo 2. Zonas de inspección.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, cada una de las provincias se dividirá, de acuerdo con su planificación y ordenación educativa, en zonas de inspección con la finalidad de coordinar la actuación de los inspectores e inspectoras de educación en las mismas.

2. El número de zonas de inspección de cada provincia será, como máximo, igual al de coordinadores de zona que para dicha provincia se recoge en el Anexo del Decreto 115/2002, de 25 de marzo.

Artículo 3. Ámbitos geográficos de las zonas de inspección.

1. Corresponde al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación la determinación del ámbito geográfico de cada una de las zonas de inspección de su provincia.

2. En la determinación de los ámbitos geográficos de las zonas de inspección se tendrá en cuenta que los centros de educación primaria y de educación secundaria que se encuentren adscritos entre sí no pertenezcan a zonas de inspección diferentes.

3. En la medida de lo posible, se procurará mantener el equilibrio del número de centros docentes de las diferentes zonas de inspección de la provincia. Asimismo se procurará respetar la unidad de los centros urbanos y los ámbitos de influencia de los Centros del Profesorado.

4. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación podrán modificar el ámbito geográfico de cada una de las zonas de inspección de su provincia, siempre que se respeten los criterios que se recogen en los apartados 2 y 3 anteriores.

#### Artículo 4. Equipos de Inspección de Zona.

1. Según lo recogido en el artículo 21 del citado Decreto, en cada zona de inspección se constituirá un Equipo de Inspección de Zona.

2. Al Equipo de Inspección de Zona se adscribirán los inspectores e inspectoras de educación que, de manera ordinaria, desarrollen sus funciones en una determinada zona de inspección.

3. En la determinación del número de inspectores e inspectoras de cada Equipo de Inspección de Zona se tendrá en cuenta el número de centros docentes que pertenecen a la zona de inspección, la complejidad de los mismos, los programas y servicios asignados a dicha zona y la configuración geográfica de la misma a efectos de desplazamientos.

Artículo 5. Adscripción de los inspectores e inspectoras a los Equipos de Inspección de Zona.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 21 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, la adscripción de los inspectores e inspectoras a los Equipos de Inspección de Zona la realizará el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a propuesta del titular de la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección de Educación, oído el Consejo Provincial de Inspección.

2. Según lo recogido en el apartado 4 del mencionado artículo, en la adscripción del inspector o inspectora de educación al correspondiente Equipo de Inspección de Zona se tendrá en cuenta las áreas específicas de trabajo al que se encuentra adscrito, particularmente las áreas estructurales, procurándose una distribución equilibrada entre las diferentes zonas, en función de las necesidades del servicio.

3. La adscripción de los inspectores e inspectoras de educación a los Equipos de Inspección de Zona se llevará a cabo con la antelación suficiente para que surta efectos a partir del uno de enero de los años acabados en cero y en cinco. Tendrá, por tanto, una duración de cinco años consecutivos, pasados los cuales todos los inspectores e inspectoras de educación deberán ser adscritos necesariamente a otros Equipos de Inspección de Zonas diferentes.

4. Con carácter excepcional, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, mediante resolución motivada, a propuesta del titular de la Jefatura del Servicio, previa audiencia al interesado, podrá cambiar la adscripción del inspector o inspectora de educación a otro Equipo de Inspección de Zona, antes de la finalización del período a que se refiere el apartado anterior, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

5. Salvo el titular de la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección de Educación, todos los inspectores e inspec-